

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6316/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuauhtémoc



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante derivado del incendio en el inmueble de interés del particular requirió los informes, los permisos para funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas , las verificaciones y uso de suelo autorizado para este inmueble, la clausura o suspensión de actividades e informen como es posible que a 6 días del incendio ya este funcionando ese antro , así como las investigaciones de bomberos y paot por el ruido de este y alcaldía



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No respondió punto por punto lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Modifica, Informes, Permisos Verificaciones, Uso de Suelo Clausura Actividades e Investigaciones.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6316/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6316/2022

SUJETO OBLIGADO:

Alcaldía Cuauhtémoc

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de diciembre de dos mil veintidós²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6316/2022**, interpuesto en contra del Alcaldía Cuauhtémoc se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El trece de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el catorce de octubre, a la que le correspondió el número de folio **092074322002543**. En dicho pedimento informativo requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud.

[...]

se incendió el último piso en palma norte 405 y donceles centro / piso 6 palma norte centro, un establecimiento mercantil antro con venta de bebidas alcohólicas , entrada de menores,/ protección civil de la alcaldía y gobierno central intervinieron , con bomberos,

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

se solicitan los informes, los permisos para funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, las verificaciones y uso de suelo autorizado para este inmueble, la clausura o suspensión de actividades e informen cómo es posible que a 6 días del incendio ya esté funcionando ese antro, así como las investigaciones de bomberos y paot por el ruido de este y alcaldía.

[...] [Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada.

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Asimismo, la parte recurrente adjunto una noticia constante en 8 hojas referente al suceso.

II. Respuesta. El veintisiete de octubre, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT el oficio sin número, de fecha veintiséis de octubre, suscrito por la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante los oficios número **AC/DGG/SSS/765/2022**, de fecha 24 de octubre del 2022, emitido por la Dirección General de Gobierno, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

De acuerdo a lo manifestado por el Subdirector de Verificación y reglamentos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, a fin de satisfacer sus necesidades y brindarle la debida atención que se merece, tengo a bien sugerirle que ingrese directamente su petición al **“Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México”** dependiente de la **“Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil”** a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** así como de la **“Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial” (PAOT)**.

El Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México: Corresponde primordialmente al Organismo, el combate y extinción de incendios que se susciten en la Ciudad de México, así como la atención a emergencias cotidianas y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública de la Ciudad.

A la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**: Garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que habitan, transitan o visitan la Ciudad de México a través de la prevención, reducción y control de riesgos de desastres, avalando progresivamente el Derecho a la Ciudad, a través del establecimiento de las obligaciones del Gobierno así como los derechos y obligaciones de los particulares en la aplicación de los mecanismos de la gestión integral de riesgos y protección civil.

A la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT)**: Tiene como objeto la promoción, difusión y defensa de toda persona, a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, en los términos que establecen las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial. Cuyos datos de contactos son los siguientes:

“Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México”

Responsable de la UT	Lic. Juan Manuel Pérez Cova
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirección	Calle Versalles No. 46, esq. General Prim, 1er. Piso, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México
Teléfono (s)	(55) 57 05 41 81
Correo electrónico	utbomberos@cdmx.gob.mx

“Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil”

Responsable de la UT	Lic. Jorge Antonio Ortiz Torres
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Dirección	Avenida Patriotismo 711, Torre B primer piso, Colonia San Juan, C.P. 03730, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono (s)	55 2583 6927 Ext. Directo
Correo electrónico	transparencia@sgirpc.cdmx.gob.mx

“Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial” (PAOT)”

Responsable de la UT	Lic. Brenda Daniela Araujo Castillo
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia

Dirección	Medellín 202, colonia Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, planta baja, C.P. 06700, Ciudad de México
Teléfono (s)	52650780 Ext. 15400 y 15520
Correo electrónico	transparencia_paot@yahoo.com.

A la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI)** es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana de la Ciudad de México. La planeación urbana de la Ciudad incluye orientación de su crecimiento, recuperación de espacios públicos, reactivación de zonas en desuso, protección y conservación del paisaje urbano y promoción de la construcción de vivienda social autosustentable. Con el cumplimiento de esas tareas se logra el desarrollo competitivo de la Ciudad y se incide en la calidad de vida de los habitantes, al fomentar proyectos con un impacto positivo. Entre los ejes que guían el quehacer de la Secretaría está el mejoramiento de la movilidad, crecimiento autosustentable que no se extienda a las áreas de conservación, aprovechamiento al máximo del suelo urbano, productividad, equidad y acceso universal, es la encargada de expedir las certificaciones de **zonificación de usos de suelos** en la Ciudad de México, estableciendo los instrumentos de planeación del desarrollo urbano; cuyos datos de contactos son los siguientes:

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México

Responsable de la UT	Mtra. Berenice Ivett Velázquez Flores
Puesto	Responsable de la Unidad de Transparencia
Domicilio	Amores No. 1322, Planta Baja, colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez – 03100 , Ciudad de México
Teléfono (s)	51302100 Ext. 2201
Correo electrónico	seduvitransparencia@gmail.com

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó el oficio **AC/DGG/SSS/765/2022**, de fecha veinticuatro de octubre, suscrito por el Director General de Gobierno, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y en relación a su oficio número **CM/UT/4775/2022** de fecha 14 de octubre del año en curso, mediante el cual remite solicitud de acceso a la información

pública número **092074322002543**, le envío en documento adjunto al presente, copia simple de los oficios **AC/DGG/DG/SG/JUDGM/14i/2022**, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles en esta Alcaldía de Cuauhtémoc, y **AC/DGG/SVR/2554/2022** signado por el Subdirector de Verificación y Reglamentos en esta Alcaldía de Cuauhtémoc, mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de referencia.

[...] [Sic.]

Asimismo, anexó el oficio **AC/DGG/SVR/2554/2022**, de fecha veintiuno de octubre, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

En atención a lo solicitado, después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos con los que cuenta esta Subdirección de Verificación y Reglamentos, me permito informarle que se localizó Orden de Visita de Verificación al Establecimiento Mercantil “**SIN DENOMINACIÓN**”, ubicado en **Calle Palma Norte, Número 405, colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México**, con fecha 19 de octubre de 2022, misma que fue inejecutada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, toda vez que:

“ ..Siendo las dieciséis (16) horas con ocho (08) minutos del día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós, constituido plenamente en el domicilio indicado en la Orden de Visita, fui atendido por el encargado del inmueble quien me permitió el acceso al piso seis, dándome un recorrido por el mismo, sin advertir ningún establecimiento mercantil, ni actividad comercial, estando todo el piso seis desocupado y vacío, por lo que no me es posible realizar la visita de verificación. Por lo anterior nos retiramos del lugar dando por concluida la presente diligencia a las dieciséis (16) horas con veinte (20) minutos del día diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós...” (sic).

Así mismo me permito informarle que: dentro del Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 22 de noviembre de 2021, no prevé dichas funciones en las atribuciones de la Subdirección de Verificación y Reglamentos, por tal razón se le sugiere dirigir su solicitud a las dependencias correspondientes:

Respecto a “*los permisos para funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas*” con los que cuenta el establecimiento antes mencionado, se sugiere realizar dicha petición a la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, de esta Alcaldía Cuauhtémoc;

Alusivo al “uso de suelo”, puede realizar su petición a Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ubicada en Calle Amores, número 1322, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Acerca de “*las investigaciones de bomberos*”, puede llevar a cabo su petición en la Estación De Bomberos De Cuauhtémoc “Comandante Eulalio Mújica Pérez”, ubicada en Avenida Insurgentes Norte, número 95, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06470 Ciudad de México.

Y referente a la “paot por el ruido” puede proceder con su solicitud a Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. (PAOT), ubicada en Calle Medellín, número 202, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México. [...] [Sic.]

Por último, anexó el oficio **AC/DGG/DG/SG/JUDGM/141/2022**, de fecha dieciocho de octubre, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

1) Con respecto a los permisos para funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas del inmueble en comento, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió antecedente alguno del establecimiento mercantil con permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas, ubicado en Calle Palma Norte No. 405, piso 6, Colonia Centro.

Por otra parte comunico a Usted, que para el domicilio ubicado en Calle Palma Norte No. 405, piso 6, Colonia Centro, se advirtió trámite electrónico de Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CUAVAP2017-03-3000204399, para el giro de fabricación, taller, oficinas de vestidos para dama, del cual no se cuenta con antecedentes físicos en razón de haber sido gestionado por la plataforma digital denominada Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).

No omito mencionar que los Lineamientos Generales Para la Operación del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de julio de 2013, en su apartado tercero establece lo siguiente:

[...]

2) Referente a informar sobre las verificaciones realizadas al inmueble de referencia se sugiere canalizar la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos de esta Alcaldía, toda vez que es la instancia encargada de verificar, ejecutar ordenes de clausura o suspensión de actividades a los establecimientos mercantiles que operan en esta demarcación política, no omitió señalar que dicha Subdirección se ubica en el ala oriente del edificio sede de la Alcaldía Cuauhtémoc, con domicilio en Calle Aldama y Mina, sin número Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350.

3) En relación a informar sobre el uso de suelo autorizado para el inmueble de mérito se sugiere canalizar la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, toda vez que es la instancia encargada de dictaminar y emitir los Certificados en materia de uso de suelo, en

cualquiera de sus modalidades, no omitió señalar que la Secretaría en comento se ubica en Calle Amores número 1322, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100.

4) Relativo a las investigaciones realizadas por el Heroico Cuerpo de Bomberos se sugiere canalizar la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la Estación Central del Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, ubicada en Av. Fray Servando Teresa de Mier S/N, Col. Merced Balbuena, Alcaldía Venustiano Carranza, lo anterior por ser la instancia responsable de atender las emergencias relacionadas con incendios.

5) Concerniente a informar sobre las investigaciones realizadas por la PAOT, por el ruido se sugiere canalizar la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, ubicada en calle Medellín No. 202, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que es la instancia referida en la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública.

6) Tocante a informar sobre las investigaciones realizadas por la Alcaldía por el ruido, se sugiere canalizar la presente Solicitud de Acceso a la Información Pública, a la Subdirección de Verificaciones y Reglamentos de esta Alcaldía, toda vez que es la instancia encargada de verificar a los establecimientos mercantiles que operan en esta demarcación política, no omitió señalar que dicha Subdirección se ubica en Calle Aldama y Mina, sin número, Colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06350
[...] [Sic.]

III. Recurso. El diecisiete de noviembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Si a los diputados del congreso los ignora, es evidente la opacidad y el que no entregó punto por punto cada uno de los documentos solicitados e información y la máxima publicidad no aplicó, por lo tanto el INFODF deberá de resolver a lugar
[...] [Sic.]

IV. Turno. El diecisiete de noviembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6316/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Instructora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintitrés de noviembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción III, 236, 237, 239 y 243, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de **siete días** hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintinueve de noviembre, el Sujeto Obligado, remitió a través del Correo electrónico, el oficio **CM/UT/5700/2022**, de la misma fecha, suscrito por la Alcaldía Cuauhtémoc, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

A L E G A T O S

PRIMERO. Esta Unidad de Transparencia es competente para formular los presentes alegatos, de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

SEGUNDO. Resulta importante resaltar el contenido de la solicitud planteada por el peticionario, en la cual el hoy recurrente requirió:

“se incendió el último piso en palma norte 405 y donceles centro / piso 6 palma norte centro, un establecimiento mercantil antro con venta de bebidas alcohólicas , entrada de menores,/ protección civil de la alcaldía y gobierno central intervinieron , con bomberos, se solicitan los informes, los permisos para funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas , las verificaciones y uso de suelo autorizado para este inmueble, la clausura o suspensión de actividades e informen como es posible que a 6 días del incendio ya este funcionando ese antro , así como las investigaciones de bomberos y paot por el ruido de este y alcaldía” (SIC)

Con fecha 14 de octubre de 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud que originó el Recurso de Revisión en el que se actúa, de conformidad con lo establecido por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, derivado de que la información solicitada por el hoy recurrente, forma parte de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México a esta Alcaldía, se remitió el oficio número **CM/UT/4775/2022**, a la Dirección General de Gobierno, área que, de conformidad con sus atribuciones conferidas, es la facultada para otorgar la debida atención a los requerimientos planteados por el solicitante.

Mediante, el oficio número **AC/DGG/SSS/765/2022**, de fecha 24 de octubre del presente, emitido por la Dirección General de Gobierno, quien expresa la respuesta correspondiente a la solicitud de información pública con número de folio **092074322002543**.

Asimismo, y conforme el pronunciamiento antes señalado, esta Unidad de Transparencia, sugirió al particular ingresar sus requerimientos de información, a los Sujetos Obligados mencionados por parte de la Dirección General en comentario, mediante una nueva solicitud de acceso a la información pública, señalando los datos de contacto de sus respectivas unidades de transparencia, con la finalidad de poder dar la debida atención.

Con fecha 27 de octubre del año 2022, esta Unidad de Transparencia, procedió a dar la debida atención a la solicitud de información pública, remitiendo la respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI).

TERCERO. El hoy recurrente al interponer el Recurso de marras, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIGEMI), menciona en el apartado denominado *“Razón de la interposición”*:

“Si a los diputados del congreso los ignora , es evidente la opacidad y el que no entregó punto por punto cada uno de los documentos solicitados e información y la máxima publicidad no aplicó , por lo tanto el INFODF deberá de resolver a lugar” (sic)

CUARTO. Derivado de la inconformidad manifiesta del hoy recurrente, esta Unidad de Transparencia remitió el Recurso de Revisión a la Dirección General de Gobierno, mediante el oficio número **CM/UT/5562/2022**, de fecha 23 de noviembre de 2022, con la finalidad de que, de conformidad con sus atribuciones, emitiera los alegatos correspondientes.

QUINTO. El 29 de noviembre de 2022, fue recibido en la Unidad de Transparencia el oficio número **AC/DGG/SSS/965/2022**, de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección General de Gobierno, a través del cual emite los alegatos correspondientes.

SEXTO. Atentos a lo dispuesto por el Artículo 250, de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado expresa y manifiesta su voluntad para participar en la audiencia de conciliación,

en tal virtud, tengo a bien solicitar que, a través de su conducto, se invite al hoy recurrente a llegar a una amigable conciliación, interviniendo en la realización del correspondiente acuerdo conciliatorio; lo anterior en virtud de que este sujeto obligado en todo momento otorgó la debida atención a los requerimientos de información del hoy recurrente.

Ahora bien, esta Alcaldía en Cuauhtémoc estima que lo anteriormente expuesto queda debidamente acreditado con los medios probatorios que se ofrecen a continuación, de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo 243, de la Ley de la materia:

PRUEBAS:

1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGG/SSS/765/2022**, de fecha 24 de octubre del presente, emitido por la Dirección General de Gobierno; a través del cual respondió y atendió la solicitud de información presentada por el hoy recurrente. El presente documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso, referente a que este sujeto obligado desde la emisión de la respuesta primigenia a la solicitud con número de Folio **092074322002543**, otorgó la atención a la misma.

2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia simple del oficio **AC/DGG/SSS/965/2022**, de fecha 28 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección General de Gobierno, mediante el cual emite las consideraciones y observaciones correspondientes, respecto del Recurso de Revisión en que se actúa. Dicha documental se ofrece y se relaciona con lo manifestado a lo largo del presente curso referente a la atención brindada por este Sujeto Obligado a los agravios expresados por el hoy recurrente.

5. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas y cada una de las actuaciones relacionadas con la solicitud de acceso a la información pública, con número de Folio **092074322002543**, en aquello que favorezca a los intereses de esta Alcaldía en Cuauhtémoc.

[...][sic]

Asimismo, anexó el oficio **AC/DGG/SSS/965/2022**, de fecha veintiocho de noviembre, suscrito por el Director General de Gobierno en la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Por medio del presente y en relación a su oficio número **CM/UT/5562/2022** de fecha veintitrés de noviembre del año en curso, mediante el cual remite el Recurso de Revisión **RR.IP.6316/2022** referente a la Solicitud de Información **092074322002543**, le envió en documento adjunto al presente, copia simple de los oficios **AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/281/2022**, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles en esta Alcaldía de Cuauhtémoc y **AC/DGG/SVR/2981/2022**, signado por Subdirector de Verificación y Reglamentos en esta Alcaldía de Cuauhtémoc, mediante los cuales se da respuesta.

[...][sic]

De igual manera, anexó el oficio **AC/DGG/DG/SSG/JUDGM/281/2022**, de fecha veintiocho de noviembre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Giros Mercantiles en la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

E) Por lo anterior se procede a dar contestación a los agravios hechos valer por el recurrente en los siguientes términos:

1) La Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc, dentro de las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de noviembre de 2021, otorgó respuesta en tiempo y forma a los cuestionamientos formulados por el promovente de la solicitud de información pública número **092074322002543**, punto por punto a través del oficio AC/DGG/DG/SSS/JUDGM/141/2022, aplicando cabalmente el principio de máxima publicidad.

[...][sic]

Por último, anexó el oficio **AC/DGG/SVR/2981/2022**, de fecha veintiocho de noviembre, suscrito por el Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc, que en su parte fundamental señala lo siguiente:

[...]

Respecto a **“los permisos para funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas”** con los que cuenta el establecimiento antes mencionado, se sugiere realizar dicha petición a la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, de esta Alcaldía Cuauhtémoc;

Alusivo al **“uso de suelo”**, puede realizar su petición a Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, ubicada en Calle Amores, número 1322, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.

Acerca de **“las investigaciones de bomberos”**, puede llevar a cabo su petición en la Estación De Bomberos De Cuauhtémoc "Comandante Eulalio Mújica Pérez", ubicada en Avenida Insurgentes Norte, número 95, Colonia San Rafael, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06470 Ciudad de México.

Y referente a la **“paot por el ruido”**, puede proceder con su solicitud a Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. (PAOT), ubicada en Calle Medellín, número 202, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700 Ciudad de México.

VII. Cierre. El dieciséis de diciembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Fijación de la Litis. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074322002543**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que recaen en las causales de procedencia del recurso revisión, previstas en el artículo 234, fracciones III y IV, de la Ley de Transparencia:

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- [...]
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado
- IV. La entrega de información incompleta;
- [...]

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud: Se incendio el último piso en palma norte 405 y donceles centro / piso 6 palma norte centro, un establecimiento mercantil antro con venta de bebidas alcohólicas, entrada de menores, / protección civil de la alcaldía y gobierno central intervinieron, con bomberos, se solicitan:	Respuesta	Agravio	Observaciones
1.1. Los informes		No entregó punto por punto cada uno de los documentos solicitados e información y la máxima publicidad no aplicó.	Se declaró incompetente
1.2 Los permisos para funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas	Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc. se sugiere realizar dicha petición a la Unidad Departamental de Giros		

	<p>Mercantiles, de la Alcaldía Cuauhtémoc.</p> <p>J.U.D. de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc:</p> <p>- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió antecedente alguno del establecimiento mercantil con <u>permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas</u></p> <p>- Localizó el trámite electrónico de Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CUAVAP2017-03-3000204399, para el giro de fabricación, taller, oficinas de vestidos para dama, del cual no se cuenta con antecedentes físicos en razón de haber sido gestionado por la plataforma digital denominada Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). (no remite documental)</p>		<p>No le entrega la documentación solicitada</p>
<p>1.3 Las verificaciones</p>	<p>Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc.</p>		

	-Le informó que se localizó Orden de Visita de Verificación al Establecimiento Mercantil “SIN DENOMINACIÓN” , en el inmueble de interés del particular, con fecha 19 de octubre de 2022, misma que fue inejecutada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. (no remite el Acta)		No le entrega la documentación solicitada
1.4 Uso de Suelo autorizado para este inmueble	<p>Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc.</p> <p>-Se sugiere realizar dicha petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.</p> <p>J.U.D. de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc:</p> <p>-Se sugiere realizar dicha petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.</p>		<p>No realiza la remisión</p> <p>No realiza la remisión</p>
1.5 La clausura o suspensión de actividades			Se declaró incompetente
1.6 Informen como es posible que a 6 días del incendio ya esté funcionando ese antro			Se declaró incompetente
1.7 Las investigaciones de bomberos	Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc.		No realiza la remisión

	<p>- Se sugiere realizar dicha petición a la en la Estación De Bomberos de Cuauhtémoc "Comandante Eulalio Mújica Pérez".</p> <p>J.U.D. de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc:</p> <p>- Se sugiere realizar dicha petición a la en la Estación De Bomberos de Cuauhtémoc "Comandante Eulalio Mújica Pérez".</p>		<p>Se declaró incompetente</p>
1.8 Las investigaciones de PAOT por el ruido de este	<p>Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc.</p> <p>- Se sugiere realizar dicha petición a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. (PAOT).</p> <p>J.U.D. de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc:</p> <p>- Se sugiere realizar dicha petición a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. (PAOT).</p>		<p>Se declaró incompetente</p> <p>Se declaró incompetente</p>
1.9. Investigaciones de la Alcaldía.	<p>J.U.D. de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc:</p> <p>- Se sugiere canalizar a la Subdirección de Verificaciones y</p>		<p>La Subdirección de Verificaciones y Reglamentos de esta Alcaldía, no emite ningún pronunciamiento</p>

	Reglamentos de esta Alcaldía, toda vez que es la instancia encargada de verificar a los establecimientos mercantiles en la Alcaldía.		
--	--	--	--

Cabe señalar, que a través de los alegatos el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Estudio del agravio: Entrega de información incompleta

Este Instituto estima que los agravios formulados por la parte recurrente, analizados en su conjunto⁵, son **fundados** y suficientes para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

1. La persona solicitante hizo alusión en su requerimiento informativo al incendio ocurrido en un establecimiento mercantil con venta de bebidas alcohólicas, entrada

⁵ Es aplicable la jurisprudencia (IV Región) 2o. J/5 (10a.), publicada en el Libro 29, Tomo III, página 2018, registro digital 2011406, de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.**

de menores, al cual dieron atención protección civil de la alcaldía, gobierno central y bomberos.

En ese contexto, la persona solicitante requirió lo siguiente:

- 1.1. Los informes del incendio.
- 1.2. Los permisos para funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas.
- 1.3. Las verificaciones.
- 1.4. Uso de suelo autorizado para el inmueble.
- 1.5. La clausura o suspensión de actividades
- 1.6. Informen cómo es posible que a 6 días del incendio ya esté funcionando ese antro.
- 1.7. Las investigaciones de bomberos
- 1.8. Las investigaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial por el ruido de ese inmueble
- 1.9. Las investigaciones de la Alcaldía.

Al respecto, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud de información a través de la Dirección de Gobierno, la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles.

Solicitud	Respuesta
1.2 Los permisos para funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas	<p>Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc.</p> <p>se sugiere realizar dicha petición a la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, de la Alcaldía Cuauhtémoc.</p> <p>J.U.D. de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc:</p>

	<p>- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), no se advirtió antecedente alguno del establecimiento mercantil con <u>permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas</u></p> <p>- Localizó el trámite electrónico de Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CUAVAP2017-03-3000204399, para el giro de fabricación, taller, oficinas de vestidos para dama, del cual no se cuenta con antecedentes físicos en razón de haber sido gestionado por la plataforma digital denominada Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM). (no remite documental)</p>
<p>1.3 Las verificaciones</p>	<p>Subdirector de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc.</p> <p>-Le informó que se localizó Orden de Visita de Verificación al Establecimiento Mercantil “SIN DENOMINACIÓN”, en el inmueble de interés del particular, con fecha 19 de octubre de 2022, misma que fue inejecutada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. (no remite el Acta)</p>

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó toda vez que, el sujeto obligado no le entregó punto por punto la información, ni los documentos solicitados, inobservado así el principio de máxima publicidad.

En primer término, se analizará la respuesta emitida por la Subdirección de Verificación y Reglamentos en la Alcaldía Cuauhtémoc, atendiendo al requerimiento **[1.3]** de la solicitud de información consistente en las **verificaciones** realizadas en el inmueble de interés del particular, al respecto, el sujeto obligado le informó que

se localizó una Orden de Visita de Verificación al Establecimiento Mercantil “**SIN DENOMINACIÓN**”, en el inmueble de interés del particular, con fecha 19 de octubre de 2022, misma que fue inejecutada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por las razones descritas en el antecedente II de esta resolución.

En ese sentido, resulta **fundada** la inconformidad expuesta por quien es recurrente ya que si bien, **la Subdirección de Verificación y Reglamentos, le informó que fue localizada la Orden de Visita de Verificación al Establecimiento Mercantil, de fecha 19 de octubre de 2022**, también lo es que, **no le entregó la versión pública de dicho documental**, siendo que la misma fue peticionada, por el particular en su pedimiento informativo.

Ahora bien, respecto al requerimiento [1.2] consistente en los permisos para funcionamiento y venta de bebidas alcohólicas, la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles de la Alcaldía Cuauhtémoc le informó al particular que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), **no se advirtió antecedente alguno del establecimiento mercantil con permiso o autorización para la venta de bebidas alcohólicas**, para el inmueble de interés de la persona solicitante.

Con respecto, al permiso de funcionamiento, la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, informó que localizó el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CUAVAP2017-03-3000204399, para el giro de fabricación, taller, oficinas de vestidos para dama, del cual no se cuenta con antecedentes físicos en razón de haber sido gestionado por

la plataforma digital denominada Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM).

En ese sentido, resulta **fundada** la inconformidad expuesta por quien es recurrente, ya que si bien, **informó que se había localizado el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CUAVAP2017-03-3000204399**, también lo es que, **no le entregó la versión pública de dicho documental**, siendo que la misma fue peticionada, por el particular en su pedimiento informativo.

Cabe señalar, que de conformidad con el Manual Administrativo Alcaldía Cuauhtémoc⁶, dicha área es competente para tener la información peticionada por el particular.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.

- Fortalecer la regularización de los establecimientos mercantiles, estableciendo las acciones tendientes al cumplimiento de la normatividad aplicable en los diferentes trámites, respetando los principios de legalidad, simplificación administrativa, imparcialidad y transparencia.
- **Analizar la procedencia de los Permisos de Impacto Vecinal o Zonal, Revalidaciones, Traspasos o modificaciones, que ingresan a través del Sistema de Avisos y Permisos para Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), mediante la aplicación de controles y registros para autorizar, prevenir o rechazar los trámites de la ciudadanía.**
- **Informar a la Coordinación de Ventanilla Única del Órgano Político Administrativo los trámites que se reciben a través del SIAPEM, para verificar el avance de los trámites ciudadanos.**
- Elaborar los acuerdos de procedencia de los permisos nuevos de impacto vecinal o zonal, revalidaciones, traspasos y modificaciones, para brindar respuesta a la ciudadanía.
- Elaborar los requerimientos, prevenciones y/o rechazos de las solicitudes de permisos nuevos de impacto vecinal o zonal, revalidaciones, traspasos y modificaciones para requisitar los trámites de la ciudadanía.

⁶ Consultable en: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2022/08/MANUAL-ADMINISTRATIVO-ALCALDI%CC%81A-CUAUHTE%CC%81MOC.pdf>

- Reunir la información referente a expedientes e informes que derivan de las actividades propias del área.
- Elaborar un informe mensual para la Secretaría de Administración y Finanzas, indicando los trámites autorizados, así como los montos recaudados por cada concepto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México.
- Controlar los expedientes, que obran en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles, ya que la información y documentos que contienen son de uso exclusivo de este Órgano Político Administrativo.
- Conformar expedientes por cada uno de los permisos nuevos que son integrados y proceder a la guarda y custodia de los mismos, así como agregar a los expedientes existentes los documentos que se reciban por concepto de revalidación, traspaso o cualquier modificación que afecte al establecimiento mercantil.
- Requerir en caso de ser necesario, el cotejo o la visita de verificación administrativa por medio del Superior Jerárquico, para corroborar que las manifestaciones vertidas por el particular en las solicitudes de trámites en el SIAPEM, sean verídicas.

Estudio del agravio: La declaración de incompetencia por el sujeto obligado

Ahora bien, recordemos que la persona solicitante derivado del incendio en el inmueble de interés del particular requirió lo siguiente:

- 1.1 Los informes del incendio.
- 1.4 Uso de suelo autorizado para el inmueble.
- 1.5 La clausura o suspensión de actividades
- 1.6 Informen cómo es posible que a 6 días del incendio ya esté funcionando ese antro.
- 1.7 Las investigaciones de bomberos
- 1.8 Las investigaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial por el ruido de ese inmueble
- 1.9 Las investigaciones de la Alcaldía.

El Sujeto obligado, en respuesta orientó a la persona solicitante a dirigir su pedimento informativo a los sujetos obligados considerados con competencia para atender los requerimientos informativos del particular, esto es: al **“Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda así como de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT).**

Por lo antes expuesto, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

[...]

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, **el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información.** En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.
[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante

tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- De conformidad con el artículo **200** de la Ley de Transparencia establece que cuando se determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Ahora bien, con la finalidad de determinar si la Alcaldía Cuauhtémoc es competente para atender los requerimientos informativos del particular, este Instituto realizó la revisión del **Manual Administrativo Alcaldía Cuauhtémoc**⁷, el cual establece lo siguiente:

PUESTO: Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil

- Supervisar el mejoramiento de la seguridad y la gestión integral de riesgos en la demarcación territorial desarrollando programas de prevención del delito y de protección civil.
- Implementar acciones de seguridad ciudadana con la finalidad de disminuir la incidencia delictiva en la demarcación.
- Realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia en materia de seguridad ciudadana.
- Promover la Cultura de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil entre todos los habitantes y visitantes de la Alcaldía.
- Organizando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo de la Alcaldía y procurando la capacitación de los ciudadanos.
 - Establecer un Comité de Seguridad Ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para realizar

⁷Consultable en: <https://alcaldiacuauhtemoc.mx/wp-content/uploads/2022/08/MANUAL-ADMINISTRATIVO-ALCALDI%CC%81A-CUAUHTE%CC%81MOC.pdf>

diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de seguridad.

- Desarrollar la política de prevención social de la violencia y el delito, y ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en los términos de la ley.
- Disponer de la fuerza pública asignada a la demarcación territorial y en su caso requerir a las autoridades correspondientes del Gobierno de la Ciudad de México, el apoyo necesario en condiciones justificadas.
- **Atender las emergencias y desastres ocurridos en la Alcaldía y aquellos en los que se solicite su intervención y apoyo en los términos de la normatividad.**
- Proponer, previa opinión del Consejo de la Alcaldía, el programa anual de capacitación a la población en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

PUESTO: Dirección de Protección Civil

- **Dirigir las acciones tendientes a salvaguardar la integridad física de todos los habitantes de la Alcaldía, sus bienes y entorno, frente a la eventualidad de riesgo, emergencias, siniestros o desastres, mediante sistemas, instrumentos y diagnósticos, coordinando la implementación de acciones de prevención, mitigación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, incorporando la participación ciudadana por medio de la instrumentación de la cultura de la Protección Civil.**
- **Dar oportuna atención a las demandas ciudadanas recibidas en la Subdirección del Centro de Servicio y Atención Ciudadana (CESAC) o por otro medio en materia de Protección Civil**
- Fomentar la cultura de Protección Civil en los habitantes de la Alcaldía, así como supervisar la debida y correcta aplicación de la Normatividad en la materia, por medio de la capacitación.
- Coordinar y supervisar los simulacros en los diversos inmuebles de la demarcación territorial en Cuauhtémoc, y así aplicar las medidas tendientes a mantener la seguridad y las medidas de Protección Civil en caso de siniestro.
- Realizar las acciones para prevenir o disminuir la ocurrencia de desastres, planeando la realización de simulacros y brigadas vecinales encaminando la participación de los habitantes de la demarcación.
- **Coordinar las acciones inmediatas para la atención de la población en situaciones de siniestro o desastre.**
- Gestionar a solicitud de otras Alcaldías la ejecución de los apoyos necesarios en caso de emergencia, con el fin de beneficiar a la ciudadanía.
 - Asesorar los simulacros que efectúen las instituciones públicas y privadas, a efecto de supervisar su desarrollo y otorgarles el visto bueno.
 - Supervisar las acciones de revisión de instalaciones de inmuebles para prevenir la ocurrencia de siniestros en eventos tradicionales.
 - Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.
- Promover la instalación y funcionamiento del Consejo de Protección Civil de la Alcaldía, para fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la formulación del Programa de Protección Civil de la Alcaldía y someter éste, a consideración de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno de la Ciudad de México.

- Instrumentar las políticas y estrategias para prevenir o disminuir la ocurrencia de desastres, sus impactos directos o agregados y el desencadenamiento de estos.
- Promover la participación voluntaria de los habitantes de la Alcaldía Cuauhtémoc, a través de la integración y capacitación de brigadas vecinales y grupos voluntarios.
- Vigilar la instalación y operación del sistema de monitoreo y ejecutar el Sistema de Previsión de Siniestros en la Alcaldía.
- **Revisar los inmuebles de la Alcaldía ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador, cuando así lo amerite.**
- Solicitar la intervención del Consejo de Protección Civil y de las áreas integrantes de los "Miembros de los Sub-Consejos", en situaciones de alto riesgo, siniestro o desastre.
- Determinar las políticas y estrategias informativas en caso de alto riesgo, siniestro o desastre, para la oportuna divulgación de los mensajes e instrucciones que determinen las Instituciones Gubernamentales.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato, conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable vigente.

PUESTO: Subdirección Operativa de Protección Civil.

- Revisar las peticiones ciudadanas e institucionales en materia de gestión integral de riesgos, para realizar estudios de diagnóstico sobre la problemática vulnerabilidad que ayuden a sistematizar lineamientos para la preservación de la integridad física de la ciudadanía mediante programas de Protección Civil y acciones preventivas, aplicando los planes de prevención en inmuebles, así como del Atlas de Riesgos.
- **Coordinar la atención de las emergencias que se suscitan dentro de la demarcación de la Alcaldía Cuauhtémoc en coordinación con la Jefatura de Unidad Departamental de Atención de Emergencias y Riesgos.**
- Promover la organización de comités ciudadanos de protección civil, brigadas comunitarias, comités de ayuda mutua de acuerdo con el tipo de amenaza o riesgo.
- Organizar acciones preventivas que permitan promover la Protección Civil, con el fin de brindar atención inmediata ante fenómenos perturbadores y aumentar la resiliencia ante desastres.
- Actualizar el Atlas de Riesgo de la demarcación y consolidar las bases de datos por tipos de riesgos en cada una de las colonias de la demarcación. Ampliar y verificar la información sobre las áreas de riesgo y georreferenciarlas, como parte de la adopción del marco del CPI (Iniciativa de Ciudades Prósperas) para la formación de políticas más informadas.
- Elaboración de directorios de organismos, grupos voluntarios, asociaciones e instituciones de la demarcación que trabajan el tema de la protección civil y de un padrón de voluntariado para los casos de emergencia y desastres.
- En coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México vigilar el equipamiento y mantenimiento de las instalaciones y equipos de los bomberos.
- Lograr la coordinación y convenir acciones para mejorar la atención a emergencias y desastres y para la alerta miento temprano de la población ante los riesgos.
- Solicitar el censo de las cámaras del es con altavoz y alerta sísmica ubicadas en la demarcación de la Alcaldía Cuauhtémoc, para su puntual seguimiento y funcionamiento.
- Fortalecer la coordinación entre Responsable de la actividad relevante de la población en momentos de crisis (ciudadanía, grandes comerciantes en la vía pública, dependencias públicas, etc.).

- Diseñar con protocolos de respuesta ante los diferentes riesgos y emergencias que se pueden presentar en la demarcación,
- Ubicación y manejo de albergues, gestión de puestos de mando de manera oportuna,
- Promover la resiliencia ante desastres.
- Poner en práctica, en consonancia con el Marco Sendai para la Reducción de Riesgo de Desastre, la gestión integral de los riesgos de desastres a todos los niveles.

PUESTO: Subdirección de Calificación de Infracciones

- Supervisar y revisar las actas de verificación administrativas que le sean turnadas en materia de establecimientos mercantiles y estacionamientos públicos, con el fin de que se garantice el cumplimiento del procedimiento administrativo en la demarcación, en términos de la legislación aplicable. "
- Supervisar el avance del registro de procedimientos administrativos en materia de establecimientos mercantiles y establecimientos públicos, en todas las etapas procesales correspondientes.
- Supervisar el avance de los procedimientos administrativos para calificar las actas de verificación y la imposición de las sanciones y medidas de seguridad procedentes en materia de establecimientos mercantiles, de estacionamientos públicos y de cualquier otra que le designe el superior jerárquico inmediato.
- Revisar y determinar la imposición de sanciones y medidas de seguridad procedentes en materia de establecimientos mercantiles y estacionamientos públicos.
- Realizar las demás actividades que de manera directa le asigne su superior jerárquico inmediato conforme a las funciones inherentes al puesto y a la normatividad aplicable.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Obras y Protección Civil

- Supervisar y dar seguimiento al proceso de calificación de las actas de visita de verificación administrativa en materia de construcción de obras y protección civil y cumplir con la normatividad vigente aplicable, en beneficio de la ciudadanía y de la misma Alcaldía.
- Supervisar y registrar el estado que guardan los procesos administrativos, de calificación de las actas de visita de verificación en materia de construcción de obras y protección civil.
- Analizar los acuerdos que se emitan durante el proceso administrativo, así como las resoluciones que pongan fin al mismo, con motivo de la calificación de las actas de visitas de verificación administrativa en materia de construcción de obras y protección civil.
- Revisar y comprobar que la documentación que conforman los expedientes sea la adecuada.
- Recabar información de otras Unidades Administrativas, necesaria para la calificación de las Actas de visitas de verificación administrativas en materia de construcción de obra y protección civil.
- Calcular y determinar la multa aplicable por sanciones impuestas en la Resolución Administrativa, para que los propietarios y/o titulares o representantes legales involucrados, puedan concluir los trámites correspondientes.
- Analizar los acuerdos que se emitan en cumplimiento a las resoluciones de los Órganos Jurisdiccionales correspondientes, ante diversos recursos que pudiera interponer el interesado por los actos administrativos, llevados a cabo por la Alcaldía en Cuauhtémoc.

- Atender solicitudes ingresadas a través del sistema electrónico INFOMEX solo cuando sea solicitado para ser más eficientes en los procesos.

De lo anterior, se desprende que existe una competencia concurrente entre la Alcaldía Cuauhtémoc y el **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** así como de la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT)**.

Lo anterior es así, ya que, la **Dirección de Protección Civil**, la **Subdirección Operativa de Protección Civil**, a través de la **Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil Subdirección de Calificación de Infracciones en la Alcaldía Cuauhtémoc** podrían atender los requerimientos [1.1] y [1.9.] y a la **Subdirección de Calificación de Infracciones** y a la **Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Obras y Protección Civil**, podrían pronunciarse respecto de los requerimientos informativos [1.5.] y [1.6.].

En este sentido el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), prescribe lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información

Por lo anterior, se concluye que el sujeto obligado **no brindó certeza jurídica de su actuar en la atención en la solicitud materia del presente recurso**, concretándose únicamente en pronunciarse al respecto la Dirección de Gobierno, la Subdirección de Verificación y Reglamentos y la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros Mercantiles, dejando así de observar lo previsto en el artículo 211⁸ de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que en la gestión interna de la solicitud de acceso a la información pública, no turnó a todas las áreas o Unidades Administrativas competentes que pudieran contar con la información del interés del particular.

En este mismo sentido, si bien es cierto, de la lectura de la solicitud de información, se advierte que los requerimientos informativos **[1.4.] Uso de suelo autorizado para el inmueble**, **[1.7.] Las investigaciones de bomberos** y **[1.8.]** las investigaciones de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial por el ruido de ese inmueble corresponderían a la competencia del **Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México**, la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, a la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** así como a la **Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT)**, respectivamente, también lo es que, el Sujeto Obligado no remitió la solicitud ante los sujetos obligados, antes mencionados inobservando así, el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, que determina:

⁸ **Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I**

Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.
...” (sic)*

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el**

que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Lo anterior es así, ya que no le entregó al particular las documentales la Orden de Visita de Verificación al Establecimiento Mercantil, de fecha 19 de octubre de 2022 y el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CUAVAP2017-03-3000204399, no atendió los requerimientos [1.1], [1.5.], [1.6.] y [1.9.] y no remitió la solicitud ante los sujetos obligados con competencia esto es: al “Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México” dependiente de la “Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil” a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda así como de la “Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial” (PAOT) .

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resultan **fundados los agravios** esgrimidos por la persona recurrente; al

observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo y menos aún brindar certeza jurídica de la misma al recurrente.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El sujeto obligado deberá emitir una nueva respuesta en la cual entregue al particular las documentales la Orden de Visita de Verificación al Establecimiento Mercantil, de fecha 19 de octubre de 2022 y el Aviso para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto folio CUAVAP2017-03-3000204399.**
- **En el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial deberá otorgar el acceso a la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.**
- **Por otro lado, en términos del artículo 211 de la Ley de Transparencia, turne la solicitud de información Folio 092074322002543 a todas las áreas que estime competentes, a fin de que lleve a cabo una búsqueda exhaustiva, de entre las que no podrán faltar la Dirección de Protección Civil, la Subdirección Operativa de Protección Civil, a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Protección Civil Subdirección de Calificación de Infracciones, la Subdirección de Calificación de Infracciones y a la Jefatura de Unidad Departamental de Calificación de Obras y Protección Civil.**

- Asimismo, de acuerdo, con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el sujeto obligado deberá remitir, a través, del correo electrónico institucional a las Unidades de Transparencia del “Heroico Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de México” dependiente de la “Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil” a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda así como de la “Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial” (PAOT).
- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que éste señaló para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6316/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**